

2297

859603

MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
Secretaría Municipal

APRUEBA CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS "PROGRAMA DE FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN EL NIVEL DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD-FENAPS-COMPETENTE N°1 MISIONES DE ESTUDIO", SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE Y MUNICIPALIDAD DE CONCHALI (RESOLUCION EXENTA N°1553 DEL 20/08/2025).-

11 SEP 2025

CONCHALI,

DECRETO EXENTO N°

1014

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS: Certificado Disponibilidad Presupuestaria N°492 de fecha 27.08.2025 emitido por el Departamento de Contabilidad y Presupuesto; Resolución Exenta N° 1553 del 20.08.2025 de Servicio de Salud Metropolitano Norte; Convenio Junio 2025; Y TENIENDO PRESENTE las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO:

APRUEBASE CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS "PROGRAMA DE FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN EL NIVEL DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD-FENAPS-COMPETENTE N°1 MISIONES DE ESTUDIO", entre el SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE representado por su Director Dr. LUIS ANTONIO INFANTE BARROS, Cedula de Identidad N° 5.542.172-2, ambos con domicilio en Calle Maruri N° 272, comuna de Independencia y la MUNICIPALIDAD DE CONCHALI, RUT 69.070.200-2, representada por su Alcalde don RENE DE LA VEGA FUENTES, Cedula de Identidad N° 13.918.850-0, ambos con domicilio en Avenida Independencia N° 3499, Comuna de Conchalí.

IMPUTACION:

CUENTA	DENOMINACION	MONTO
115.05.03.006.002	Aportes Afectados	\$226.387.299
215.24.01.003.003.099	Programas Especiales de Salud	\$226.387.299

La Resolución Exenta N° 1553 de fecha 20.08.2025 de Servicio de Salud Metropolitano Norte y Convenio de Junio de 2025, forman parte integrante del presente Decreto.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y TRANSCRIBASE

el presente Decreto a las Direcciones y Departamentos Municipales que señala, hecho ARCHIVESE.

~~CLAUDIA MIRANDA AGUILERA~~
Secretaría Municipal

~~RENE DE LA VEGA FUENTES~~
Alcalde de Conchalí

~~RVF/CMA/por~~
~~TRANSCRITO A:~~
~~Alcaldía - Adm. Municipal - As. Jurídica.~~
~~DAF - Control - CORESAM~~
~~O.P.I.R. - Secretaría Municipal~~
~~art. 7° letra g) Ley N° 20.285/~~





Dirección de Rentas Municipales
Departamento de Contabilidad y Presupuesto

Decreto

CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA N° 492/2025

--	--	--

Día	Mes	Año
27	08	2025

Identificación:

Nombre y/o Razón Social	RUT
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE	61.608.000-8

Documentación:

Resolución Exenta SSMN	
N°	Fecha
1553	20/08/2025

Descripción:

Para decretar Convenio de transferencia de recursos "Programa de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud - FENAPS - Componente N°1 Misiones de Estudio" año 2025, monto de los recursos \$226.387.299.- Los recursos serán transferidos en 2 cuotas; Cuota 1 (70%) - cuota 2 (30%) del total del convenio respectivamente. Las prestaciones del presente contrato no podrán excederse del 31 de enero de 2025.

Cuenta	Denominación	Monto \$
115.05.03.006.002	Aportes Afectados	\$226.387.299
215.24.01.003.003.099	Programas Especiales de Salud	\$226.387.299



Nicole Fuentes Reyes
Nicole Fuentes Reyes
Depto. Contabilidad y Presupuesto

NFR/vzm.

NOTA: El presente documento, sólo acredita la disponibilidad de presupuesto en la cuenta año 2025.

29/08/25

1301 856201

Roncos



Dirección
Asesoría Jurídica

Int.: 1158

Ref.: 1104

APRUEBA CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS "PROGRAMA DE FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN EL NIVEL DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD-FENAPS- COMPONENTE N° 1 MISIONES DE ESTUDIO" ENTRE EL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE Y LA MUNICIPALIDAD DE CONCHALI.

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2005 del Ministerio de Salud que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2.763 y de las Leyes N°18.469 y N°18.933; en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°21.722 de Presupuesto del Sector Público del año 2025; en el Decreto Supremo N°140 de 2004 del Ministerio de Salud que establece el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; el Decreto Afecto N° 26, de 28 de septiembre de 2023, del Ministerio de Salud, tomado de razón por la Contraloría General de la República el día 09 de mayo de 2024, que designa en calidad de titular, a contar del 25 de septiembre de 2023, a D. Luis Antonio Infante Barros, en el cargo de Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; y Resolución N°36 de 2024 de la Contraloría General de la República; y demás normativa vigente.

CONSIDERANDO:

1. Que, al Servicio de Salud Metropolitano Norte, organismo estatal funcionalmente descentralizado, le corresponde la articulación, gestión y desarrollo de la red asistencial, por lo que en ese sentido debe apoyar la implementación y gestión de los programas ministeriales a desarrollarse en atención primaria.
2. Que, por su parte, los programas de salud tienen por finalidad la realización de acciones de promoción, protección y recuperación de la salud, y la rehabilitación del individuo, organizadas con la finalidad de mejorar las condiciones de salud de la población, en una determinada región o territorio en una forma integral y sostenible.
3. Que, asimismo, la Atención Primaria de Salud (APS), representa el primer nivel de contacto de los individuos, la familia y la comunidad con el sistema público, siendo su objetivo otorgar una atención de salud equitativa y de calidad, centrada en las personas y sus familias, enfocada en lo preventivo y promocional, bajo el Modelo de Salud Integral con Enfoque Familiar y Comunitario, centrado en las personas, la familia y la comunidad.
4. Que, por Resolución Exenta N°574, de 03 de marzo de 2017, del Ministerio de Salud, se aprueba el **Programa de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud-FENAPS**, el que tiene por finalidad formar médicos en las especialidades de medicina interna, pediatría, obstetricia-ginecología y psiquiatría, de manera de mejorar la resolutivez de los Centros de Salud Familiar (CESFAM) en poblaciones con índices de mayor vulnerabilidad y atender las nuevas exigencias que el desarrollo del recurso humano impone a la red asistencial de salud;
5. Que, ahora bien, por Resolución Exenta N°293, de 17 de abril de 2025, del Ministerio de Salud, se distribuyen recursos al **Programa de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud-FENAPS, para el año 2025**, en orden a otorgar al Servicio de Salud Metropolitano Norte, la suma de \$1.710.559.455.-, imputables al subtitulo 24 de su presupuesto asignado;
6. Que, es del caso dejar establecido que el monto total de recursos asignados se encuentra contemplados en la Ley 21.722, del Ministerio de



I. MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
CORRESPONDENCIA
27 AGO 2025
HORA
FRENTE A
Y



Hacienda, sobre Ley de Presupuesto de ingresos y gastos del Sector Público para el año 2025, partida 16, correspondiente al Fondo Nacional de Salud, Capítulo 02, Programa 02, Glosas 01 y 02, cuyo propósito es garantizar la disponibilidad de los recursos para solventar los gastos asociados al citado Programa, entre los meses de enero a diciembre del presente año, al tenor del marco presupuestario asignado por ley para cada anualidad, pueden ser transferidos los recursos a la citada Municipalidad para financiar el referido programa o estrategia, puesto que se cuenta con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, emitido por el Subdepartamento de Finanzas de este Servicio de Salud, para tal efecto

7. Que, en ese sentido el Servicio ha suscrito un convenio de transferencia de recursos con la **Municipalidad de Conchalí** para la adecuada implementación del programa, constatando que se cuenta con los recursos comprometidos, tal y como se confirma con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°287**, de 18 de junio de 2025, emitido por la jefa (S) del Subdepartamento de Finanzas del Servicio.

8. Que, mediante Memorando N°1784, de fecha 20 de agosto de 2025, del Subdirector de Atención Primaria y Gestión Territorial, se solicitó a Asesoría Jurídica dictar el acto correspondiente para aprobar el convenio de transferencia de recursos **"PROGRAMA DE FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN EL NIVEL DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD-FENAPS- COMPONENTE N°1 MISIONES DE ESTUDIO"**, que suscribió este Servicio de Salud con la citada Municipalidad.

9. Que, el artículo 18 de la Resolución N° 30, de 11 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República, establece que: *"Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora **no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido**, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante.*

*En el caso de existir **transferencias en cuotas**, **no procederá el otorgamiento de nuevos recursos mientras no se haya rendido cuenta de la transferencia anterior**, salvo para el caso de las transferencias a privados.*

10. Que, en este contexto, de acuerdo a lo señalado por la Contraloría General de la República, en Dictamen N°24.933/2019, *"lo que determina que un receptor se encuentre impedido de acceder a nuevos fondos es que exista al menos una rendición de cuentas que se haya hecho exigible-sea en el contexto de esa misma transferencia, o de otra distinta- y que haya omitido su presentación, aspecto este último que comprende solamente su entrega, con Conchalí de su revisión"*.

11. Que, así las cosas, a la fecha el Municipio de **Conchalí** ha efectuado la rendición, la que se encuentra actualmente en proceso de revisión, según se desprende del Certificado, de fecha 18 de julio de 2025, emitido por la Subdirección de Atención Primaria y Gestión Territorial, mediante el cual se informa, en lo pertinente *"que actualmente, desde la Subdirección de Atención Primaria y Gestión Territorial, nos encontramos gestionando la revisión de las rendiciones financieras de los recursos transferidos el año 2024, a las comunas del área metropolitana norte, donde está establecido en cada convenio que fecha máxima para rendir es el 31.01.2025."*

12. Que, es pertinente consignar que el Servicio de Salud Metropolitano Norte, en su calidad de Organismo perteneciente a la Administración del Estado, debe procurar otorgar de manera oportuna, permanente y continua, por sí o a través de los establecimientos que forman parte de su red asistencial, las diversas prestaciones sanitarias a la población beneficiaria, pues constituye un imperativo establecido en el artículo 1, de la Carta Fundamental la servicialidad del Estado hacia la persona humana, siendo su *"finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que la Constitución establece (...)"*.

13. Que, por otra parte, conforme al artículo 1, del Decreto N° 140, de 2005, del Ministerio de Salud que establece el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud: *"Los Servicios, en lo que se refiere a su funcionamiento, se someterán a la*



supervigilancia del Ministerio de Salud y deberán cumplir con las políticas, normas, planes y programas que éste apruebe."

14. Que, de la interpretación armónica de las disposiciones antes citadas, se desprende nítidamente el deber constitucional y legal de este Servicio de Salud, de otorgar las prestaciones sanitarias que sean oportunas en favor de nuestros usuarios, de manera tal que, una de las formas en las que, precisamente, se concreta esa obligación, es a través de la transferencia de fondos a las Municipalidades, para que éstas, en cada comuna en la que ejercen sus potestades, puedan materializar las acciones sanitarias a que haya lugar.

15. Que, en atención a lo establecido en el artículo 52 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, señala que: "Los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros". Al respecto, y en atención a que, de acuerdo a lo establecido en la cláusula séptima del respectivo convenio, en los hechos las prestaciones del presente programa comenzaron a ejecutarse desde el **01 de enero de 2025**, por lo cual el presente acto administrativo tiene por objeto regularizar y afinar el procedimiento administrativo correspondiente, de manera que es posible admitir de manera excepcional los efectos retroactivos del respectivo acto administrativo.

16. Que, en virtud de lo expuesto precedentemente, por razones de buen servicio y atendido a que este establecimiento no solo está obligado por ley a cumplir con los programas ministeriales, sino que, además a cumplir los principios de la función pública, entre los cuales se encuentra el imperativo de dar continuidad del servicio, lo que implica la adopción de las medidas necesarias que tiendan a impedir la paralización de entrega del servicio sanitario, siendo los convenios PRAPS, una de las maneras que dispone este Organismo de dar cumplimiento a dicho deber, resulta procedente que el Servicio de Salud Metropolitano Norte, apruebe el citado convenio y transfiera recursos a la Municipalidad de **Conchalí**, a fin de que dicho organismo ejecute el "**PROGRAMA DE FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN EL NIVEL DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD-FENAPS-COMPONENTE N° 1 MISIONES DE ESTUDIO**".

RESOLUCIÓN:

1.- APRUÉBASE, el Convenio de Transferencia de Recursos "**PROGRAMA DE FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN EL NIVEL DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD-FENAPS- COMPONENTE N° 1 MISIONES DE ESTUDIO**", suscrito entre la Municipalidad de Conchalí y el Servicio de Salud Metropolitano Norte", cuyo texto es del siguiente tenor:

CONVENIO

"PROGRAMA DE FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN EL NIVEL DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD-FENAPS- COMPONENTE N°1 MISIONES DE ESTUDIO"

SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE

Y

MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ

En Santiago, a junio de 2025 entre el **Servicio de Salud Metropolitano Norte**, órgano estatal funcionalmente descentralizado, RUT: 61.608.000-8, representado por su Director **Dr. Antonio Infante Barros**, cédula de identidad N° 5.542.172-2, ambos con domicilio en calle Maruri N° 272, comuna de Independencia, en adelante "el Servicio", y la **Municipalidad de Conchalí**, corporación autónoma de derecho público, RUT: 69.070.200-2, representada por su Alcalde **D. René de la Vega Fuentes**, cédula de identidad N°13.918.850-0, ambos con domicilio en Avenida Independencia N° 3499, comuna de Conchalí, Región Metropolitana, en adelante "la Municipalidad", han convenido lo siguiente:



PRIMERA: Antecedentes

La Atención Primaria de Salud, representa el primer nivel de contacto de los individuos, la familia y la comunidad con el sistema público, siendo su objetivo otorgar una atención de salud equitativa y de calidad, centrada en las personas y sus familias, enfocada en lo preventivo y promocional, bajo el Modelo de Salud Integral con Enfoque Familiar y Comunitario, centrado en las personas, la familia y la comunidad.

Es en ese sentido que surge la necesidad de disponer de un Programa de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria (FENAPS), la que data del año 2007, con la finalidad de formar médicos en las especialidades de medicina interna, pediatría, obstetricia-ginecología y psiquiatría, de manera de mejorar la resolutivez de los Centros de Salud Familiar (CESFAM) en poblaciones con índices de mayor vulnerabilidad y atender las nuevas exigencias que el desarrollo del recurso humano impone a la red asistencial de salud.

A lo anterior, es dable señalar que el Programa antes mencionado se financiará con los recursos contemplados en **Resolución N° 293** de 17 de abril de 2025, del Ministerio de Salud, que distribuye recursos al Programa, cuyo propósito es garantizar la disponibilidad de los recursos para solventar los gastos asociados al Programa entre los meses de enero a diciembre de cada año, al tenor del marco presupuestario asignado por ley para la anualidad.

SEGUNDA: Del Objeto del Convenio

Por medio del presente convenio las partes dejan establecido que el objeto consiste en la transferencia de recursos desde el Servicio de Salud a la Municipalidad para la implementación, ejecución y puesta en marcha del Programa "Formación de Especialistas en el nivel de Atención Primaria de Salud (FENAPS). Sin perjuicio de lo anterior, dicha transferencia estará condicionada a la correcta ejecución del programa y cumplimiento de los compromisos a la respectiva fecha de corte, de acuerdo a los criterios contenidos de la Resolución Exenta N° 574, de 03 de marzo de 2017, del Ministerio de Salud, que aprueba el Programa antes mencionado.

TERCERA: De las Condiciones del Convenio

Las partes vienen en declarar que el objeto del Programa de Formación de Especialistas en el nivel de Atención Primaria de Salud (FENAPS), consiste en formar a los médicos y odontólogos regidos por la Ley 19.378, en especialidades prioritarias para la APS e incrementar sus conocimientos, competencias y aptitudes, mediante su ingreso a programas de educación continua, fortaleciendo así la capacidad formadora de la Red.

El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a aportar en el financiamiento de los siguientes componentes y productos del programa:

COMPONENTE 1: MISIONES DE ESTUDIO

- **OBJETIVO ESPECÍFICO:** Incrementar el número de médicos y odontólogos especialistas en el nivel primario de atención, mediante los procesos de selección nacional para acceder a cupos en programas de educación continua, fortaleciendo así la capacidad formadora de la red.

COMPONENTES Y PRODUCTOS DEL PROGRAMA MISIONES DE ESTUDIO 3 A 6 AÑOS:

PRODUCTO	META	MEDIO VERIFICACIÓN
Médicos y Odontólogos de la Atención Primaria formados en especialidades básicas financiadas por el Programa.	100% de profesionales seleccionados en programas.	-Nómina resultado Concurso de Misiones de Estudio de 3 a 6 años.



CUARTA: Del Monitoreo y Evaluación

El servicio de salud, evaluará el grado de cumplimiento del Componente conforme a las metas contenidas en este.

La primera evaluación es al 30 de agosto evaluación de proceso del año en curso y sus resultados conforme. Se espera que a la fecha se informe acerca de:

- Nómina de reemplazos becados, incluyendo nombre, Rut y horas contratadas, la transferencia de los recursos por parte del servicio de Salud será, SIEMPRE contra contrato actualizado.

La fecha de envío de esta información vence el día 5 de septiembre.

Asimismo, la segunda evaluación, se efectuará con fecha corte de 31 de diciembre, ocasión que el Programa deberá tener ejecutado al 100% de las acciones comprometidas; sus resultados podrán tener efecto en la asignación de recursos del año siguiente.

El "Servicio", podrá requerir a la "Municipalidad" los datos e informes relativos a la ejecución del Programa especificado en este convenio, con los detalles que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Así mismo el Servicio podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

QUINTA: De los Montos Comprometidos

De acuerdo a lo informado por el Referente del Ministerio de Salud al Servicio, la transferencia será de **\$226.387.299.- (doscientos veintiséis millones trescientos ochenta y siete mil doscientos noventa y nueve pesos)** suma que se destinará a financiar el componente N°1 de acuerdo al siguiente detalle:

CONCHALI								
ALUMNO	RUT	AÑO INGRESO	UNIVERSIDAD	ESPECIALIDAD	ARANCEL	SUELDO MENSUAL REEMPLAZO	N° DE MESES	TOTAL
Natalia Anabel Leon Iñiguez	25.258.326-2	30-06-2021	De Chile	Pediatría	\$ -	\$ 1.973.131	7	\$ 13.811.917
Sara Carolina Mejia Freire	27.147.616-7	08-05-2023	Diego Portales	Medicina Interna	\$ 10.072.850	\$ 1.973.131	12	\$ 33.750.422
Daxi Carolina Valero Caraballo	26.475.032-6	08-05-2023	De Chile	Obstetricia y Ginecologia	\$ 10.072.850	\$ 1.973.131	12	\$ 33.750.422
Patricio Alejandro Aravena Calvo	17.556.655-4	08-05-2023	Mayor	Pediatría	\$ 10.072.850	\$ 1.973.131	12	\$ 33.750.422
Veronica Isabel Andrade Chica	26.342.575-8	07-04-2025	Diego Portales	Medicina Familiar	\$ 10.072.850	\$ 1.973.131	9	\$ 27.831.029
Maria Gabriela Moreno Villalba	26.346.928-3	07-04-2025	Diego Portales	Medicina Familiar	\$ 10.072.850	\$ 1.973.131	9	\$ 27.831.029
Jamil Alexander Ezeta Torrico	26.705.297-2	07-04-2025	Diego Portales	Medicina Familiar	\$ 10.072.850	\$ 1.973.131	9	\$ 27.831.029
Jose Luis Hinojosa Rodriguez	27.196.854-K	07-04-2025	San Sebastián	Medicina Interna	\$ 10.072.850	\$ 1.973.131	9	\$ 27.831.029
TOTAL ARANCEL					\$ 70.509.950	TOTAL REEMPLAZ		\$ 155.877.349
TOTAL REEMPLAZO Y ARANCEL						\$ 226.387.299		

Se deja expresa constancia que el desglose de los recursos asignados es la siguiente:

- Remuneraciones profesionales reemplazante: \$155.877.349
- Por concepto aranceles y matricula: \$70.509.950

Asimismo, la Municipalidad, por el presente instrumento, mandata al servicio para que suscriba los convenios con las universidades respectivas y proceda al pago de la suma de \$70.509.950.-, para el pago de matrículas y aranceles de las universidades en relación a los profesionales individualizados. La relación convencional, que por este acto se mandata, regirá exclusivamente entre el Servicio y la respectiva Universidad, entendiéndose para estos efectos que la primera celebrará dicha convención a su propio nombre.



Por su parte el Servicio, por el presente instrumento acepta el mandato otorgado.

Los recursos a que se refieren los párrafos precedentes, serán transferidos por el Servicio en dos cuotas:

- a) La primera cuota, correspondiente al 70% del total de los recursos del convenio, una vez que se encuentre totalmente tramitado el presente convenio;
- b) La segunda cuota, correspondiente al 30% restante durante el curso del mes de octubre de 2025, de acuerdo a la primera evaluación y estará sujeta a la rendición por parte de la Municipalidad.

El gasto que irroque el Programa deberá ser imputado al ítem 24-03-298-02 del presupuesto del Servicio de Salud, según corresponda.

La Municipalidad deberá realizar las contrataciones del personal para dar cumplimiento al objeto del presente convenio, a través de la contratación a plazo fijo o indefinido regulada en la Ley 19.378 Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal o en su caso a través de un contrato de honorarios cuando correspondiere conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 18.883 Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales aplicable en forma supletoria en Salud Primaria según lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 19.378, ya citada.

SEXTA: De la Ejecución y Rendición

El Servicio, a través de la Dirección de Atención Primaria, y el Referente Técnico a cargo del Programa, deberán velar por la correcta ejecución del Programa, como también de los recursos transferidos por este Servicio en razón del mismo. Lo anterior independiente de las atribuciones que le competen al Servicio, en el sentido de exigir la rendición de cuentas de fondos entregados, y de las revisiones que pudiese efectuar, en términos aleatorios, el Departamento de Auditoría del Servicio.

Se deja expresa constancia que estas transferencias se rigen por las disposiciones establecidas en la Resolución Exenta N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, o de la que la reemplace.

Por lo anterior, la Municipalidad se obliga a rendir cuenta mensual de las actividades efectuadas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio, con los respectivos respaldos documentales una vez recibida la transferencia, manteniendo los plazos establecidos por la Contraloría General de la República, correspondiente al día 15 hábil del mes siguiente a la recepción de la remesa.

Esta rendición deberá efectuarse mediante el sistema de rendición online implementado por la Contraloría General de la República, manteniendo los plazos, previamente establecidos y señalados anteriormente. El no cumplimiento de los plazos, sin previa autorización, generará automáticamente validar la rendición como no rendida, lo que generará la obligación de restituir esos recursos a la Tesorería General de la República, en virtud de la Resolución Exenta N° 30, de 2015, ya citada.

Cabe hacer presente que, conforme a lo dispuesto en dictamen N° 51.246 de 2016 de la Contraloría General de la República, **en tanto no se haya rendido cuenta de la utilización de la transferencia anterior, no corresponde que se otorguen nuevos recursos**, tal como lo señala el inciso segundo del artículo 18, de la referida Resolución N° 30, de 2015 del órgano de control y el Ordinario C73, N° 1149, de 27 de abril de 2021 del Ministerio de Salud que instruye la incorporación a Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC).

Además de lo antes señalado, acorde con lo dispuesto en el artículo de la Resolución antes citada, el Municipio se encuentra obligado a enviar al Servicio una rendición mensual de los recursos percibidos, que deberá contener, a lo menos, los elementos contemplados en esa norma.

La obligación de rendir cuenta señalada en el inciso precedente, subsistirá aún en caso de que la Municipalidad ejecute las actividades a través de su Departamento de Salud, en cuyo caso la



Municipalidad deberá arbitrar las medidas administrativas que sean necesarias, para que dicho Departamento también le rinda cuenta, tanto de los recursos como de las actividades realizadas.

Los recursos transferidos podrán ser utilizados para efectuar gastos inherentes a los objetivos del presente convenio, **establecido en cláusula tercera y según la asignación indicada en la cláusula quinta del presente instrumento.**

La Municipalidad deberá reintegrar a la Tesorería General de la República, los montos correspondientes a las partes del convenio no ejecutados, observados y/o saldos financieros no rendidos, **a más tardar, dentro del mes siguiente al cierre de la rendición de cuentas del respectivo convenio.** El reintegro será solicitado formalmente mediante Oficio por el Servicio de Salud.

El proceso de revisión por parte del Servicio de la rendición de cuenta no podrá extenderse por más de seis meses contados desde la finalización de la ejecución y rendición del convenio.

SÉPTIMA: De la Responsabilidad

Se deja expresa constancia que el Servicio no asume responsabilidad financiera mayor a aquella señalada en la cláusula quinta del presente acuerdo, por lo que en caso que la Municipalidad se exceda en los gastos vinculados al Programa, será de su exclusiva responsabilidad el pago de aquellas obligaciones.

OCTAVA: De la Vigencia del Convenio

La vigencia del presente convenio, comenzará a regir una vez sea totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe y se extenderá hasta **la aprobación de la rendición de cuentas o la restitución de los saldos no ejecutados, rendidos u observados,** que realice la Municipalidad, en virtud de la cláusula quinta del presente convenio, rendición que **no podrá excederse del 31 de enero de 2026.**

Sin perjuicio de lo anterior, y por razones de buen servicio, las prestaciones del presente programa se ejecutarán **desde el 01 de enero, y hasta el 31 de diciembre de 2025,** esto es con anterioridad a la fecha de vigencia del presente convenio, en los términos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 19.880.

En mérito de lo señalado podrán incluirse en la rendición de cuentas los gastos ejecutados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente convenio, amparado en la necesidad de dar continuidad a las actividades objeto del presente convenio, evitar interrumpir trayectorias formativas ya iniciadas y propender a la continuidad de la atención.

NOVENA: De La Personería Y Representación De Las Partes

La personería del **Dr. Antonio Infante Barros**, en su calidad de Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte, consta en Decreto Afecto N° 26, de 28 de septiembre de 2023, del Ministerio de Salud, que designa en calidad de titular al cargo de Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte, a D. Luis Antonio Infante Barros, a contar del 25 de septiembre del 2023.

La personería de D. **René de la Vega Fuentes**, para actuar en representación del Municipio de Conchalí, consta en Acta de Proclamación del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de fecha 03 de diciembre de 2024.

Documentos que no se insertan por ser conocidos por las partes.

DECIMA: De Las Copias

El presente acuerdo en caso de suscripción con firma manual de alguna de las partes, se suscribirá en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, debiendo quedar dos de ellos en poder de cada parte.

En el caso de suscripción electrónica del presente convenio, sea de uno o ambos contratantes, las partes acuerdan que se entenderá por fecha de suscripción la que figure en la última firma electrónica registrada.

HAY FIRMAS.



2.- DÉJASE ESTABLECIDO, que por razones de buen servicio y continuidad en la atención el presente convenio inició su vigencia con fecha 01 de enero de 2025.

3.- IMPÚTESE, el gasto que genera la presente resolución a la cuenta presupuestaria 24.03.298.002, del presupuesto vigente del Servicio de Salud Metropolitano Norte, año 2025.

4.- DÉJASE ESTABLECIDO, que cualquier modificación a la presente resolución deberá realizarse y aprobarse por el respectivo acto administrativo.

5.- PUBLÍQUESE la presente Resolución conforme lo prevenido en el artículo 7 letra g) de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en el Sitio web del Servicio de Salud Metropolitano Norte www.ssmn.cl link "Transparencia Activa", a fin de cumplir con el principio de Transparencia, dispuesto en la norma citada.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

Firmado por:
Luis Antonio Infante Barros
Director
Fecha: 20-08-2025 16:59 CLT
Servicio de Salud Metropolitano
Norte

Distribución:

- **Municipalidad de Conchalí**
- Dirección - SSMN
- Subdirección de Atención Primaria y Gestión Territorial - SSMN
- Subdirección de Recursos Físicos y Financieros - SSMN
- Subdepartamento de Finanzas - SSMN
- Unidad de Evaluación y Seguimiento APS - SSMN
- Asesoría Jurídica - SSMN
- Oficina de Partes - SSMN





Subdirección de Atención Primaria y Gestión Territorial
Subdepartamento Desarrollo Estratégico APS
Unidad de Evaluación y Seguimiento APS

CONVENIO
"PROGRAMA DE FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN EL NIVEL DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD-FENAPS- COMPONENTE N°1 MISIONES DE ESTUDIO"

SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE
Y
MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ

En Santiago, a junio de 2025 entre el **Servicio de Salud Metropolitano Norte**, órgano estatal funcionalmente descentralizado, RUT: 61.608.000-8, representado por su Director **Dr. Antonio Infante Barros**, cédula de identidad N° 5.542.172-2, ambos con domicilio en calle Maruri N° 272, comuna de Independencia, en adelante "el Servicio", y la **Municipalidad de Conchalí**, corporación autónoma de derecho público, RUT: 69.070.200-2, representada por su Alcalde **D. René de la Vega Fuentes**, cédula de identidad N°13.918.850-0, ambos con domicilio en Avenida Independencia N° 3499, comuna de Conchalí, Región Metropolitana, en adelante "la Municipalidad", han convenido lo siguiente:

PRIMERA: Antecedentes

La Atención Primaria de Salud, representa el primer nivel de contacto de los individuos, la familia y la comunidad con el sistema público, siendo su objetivo otorgar una atención de salud equitativa y de calidad, centrada en las personas y sus familias, enfocada en lo preventivo y promocional, bajo el Modelo de Salud Integral con Enfoque Familiar y Comunitario, centrado en las personas, la familia y la comunidad.

Es en ese sentido que surge la necesidad de disponer de un Programa de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria (FENAPS), la que data del año 2007, con la finalidad de formar médicos en las especialidades de medicina interna, pediatría, obstetricia-ginecología y psiquiatría, de manera de mejorar la resolutivez de los Centros de Salud Familiar (CESFAM) en poblaciones con índices de mayor vulnerabilidad y atender las nuevas exigencias que el desarrollo del recurso humano impone a la red asistencial de salud.

A lo anterior, es dable señalar que el Programa antes mencionado se financiará con los recursos contemplados en **Resolución N° 293** de 17 de abril de 2025, del Ministerio de Salud, que distribuye recursos al Programa, cuyo propósito es garantizar la disponibilidad de los recursos para solventar los gastos asociados al Programa entre los meses de enero a diciembre de cada año, al tenor del marco presupuestario asignado por ley para la anualidad.

SEGUNDA: Del Objeto del Convenio

Por medio del presente convenio las partes dejan establecido que el objeto consiste en la transferencia de recursos desde el Servicio de Salud a la Municipalidad para la implementación, ejecución y puesta en marcha del Programa "Formación de Especialistas en el nivel de Atención Primaria de Salud (FENAPS). Sin perjuicio de lo anterior, dicha transferencia estará condicionada a la correcta ejecución del programa y cumplimiento de los compromisos a la respectiva fecha de corte, de acuerdo a los criterios contenidos de la Resolución Exenta N° 574, de 03 de marzo de 2017, del Ministerio de Salud, que aprueba el Programa antes mencionado.

MPJD KAVPN NRAC RFAG FJAG PEMF



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
<https://doc.digital.gob.cl/validador/UI3WQ5-692>



Handwritten text in the top right corner, possibly a date or page number.

Handwritten text in the bottom right corner, possibly a signature or name.

TERCERA: De las Condiciones del Convenio

Las partes vienen en declarar que el objeto del Programa de Formación de Especialistas en el nivel de Atención Primaria de Salud (FENAPS), consiste en formar a los médicos y odontólogos regidos por la Ley 19.378, en especialidades prioritarias para la APS e incrementar sus conocimientos, competencias y aptitudes, mediante su ingreso a programas de educación continua, fortaleciendo así la capacidad formadora de la Red.

El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a aportar en el financiamiento de los siguientes componentes y productos del programa:

COMPONENTE 1: MISIONES DE ESTUDIO

- **OBJETIVO ESPECÍFICO:** Incrementar el número de médicos y odontólogos especialistas en el nivel primario de atención, mediante los procesos de selección nacional para acceder a cupos en programas de educación continua, fortaleciendo así la capacidad formadora de la red.

COMPONENTES Y PRODUCTOS DEL PROGRAMA MISIONES DE ESTUDIO 3 A 6 AÑOS:

PRODUCTO	META	MEDIO VERIFICACIÓN
Médicos y Odontólogos de la Atención Primaria formados en especialidades básicas financiadas por el Programa.	100% de profesionales seleccionados en programas.	-Nómina resultado Concurso de Misiones de Estudio de 3 a 6 años.

CUARTA: Del Monitoreo y Evaluación

El servicio de salud, evaluará el grado de cumplimiento del Componente conforme a las metas contenidas en este.

La primera evaluación es al 30 de agosto evaluación de proceso del año en curso y sus resultados conforme. Se espera que a la fecha se informe acerca de:

- Nómina de reemplazos becados, incluyendo nombre, Rut y horas contratadas, la transferencia de los recursos por parte del servicio de Salud será, SIEMPRE contra contrato actualizado.

La fecha de envío de esta información vence el día 5 de septiembre.

Asimismo, la segunda evaluación, se efectuará con fecha corte de 31 de diciembre, ocasión que el Programa deberá tener ejecutado al 100% de las acciones comprometidas; sus resultados podrán tener efecto en la asignación de recursos del año siguiente.

El "Servicio", podrá requerir a la "Municipalidad" los datos e informes relativos a la ejecución del Programa especificado en este convenio, con los detalles que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Así mismo el Servicio podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

QUINTA: De los Montos Comprometidos

De acuerdo a lo informado por el Referente del Ministerio de Salud al Servicio, la transferencia será de **\$226.387.299.- (doscientos veintiséis millones trescientos ochenta y siete mil doscientos noventa y nueve pesos)** suma que se destinará a financiar el componente N°1 de acuerdo al siguiente detalle:



CONCHALI								
ALUMNO	RUT	AÑO INGRESO	UNIVERSIDAD	ESPECIALIDAD	ARANCEL	SUELDO MENSUAL REEMPLAZO	N° DE MESES	TOTAL
Natalia Anabel Leon Thigues	25.258.326-2	30-06-2021	De Chile	Pediatría	\$	\$ 1.973.131	7	\$ 13.811.917
Sara Carolina Mejia Freire	27.147.616-7	08-05-2023	Diego Portales	Medicina Interna	\$ 10.072.850	\$ 1.973.131	12	\$ 33.750.422
Dax Carolina Valero Caraballo	26.475.032-6	08-05-2023	De Chile	Obstetricia y Ginecologia	\$ 10.072.850	\$ 1.973.131	12	\$ 33.750.422
Patricio Alejandro Aravena Calvo	17.556.655-4	08-05-2023	Mayor	Pediatría	\$ 10.072.850	\$ 1.973.131	12	\$ 33.750.422
Veronica Isabe Andrade Chica	26.342.575-8	07-04-2025	Diego Portales	Medicina Familiar	\$ 10.072.850	\$ 1.973.131	9	\$ 27.831.029
Maria Gabriela Moreno V'Halba	26.346.928-3	07-04-2025	Diego Portales	Medicina Familiar	\$ 10.072.850	\$ 1.973.131	9	\$ 27.831.029
Jamil Alexander Ezeta Torrico	26.705.297-2	07-04-2025	Diego Portales	Medicina Familiar	\$ 10.072.850	\$ 1.973.131	9	\$ 27.831.029
Jose Luis Hinojosa Rodriguez	27.196.854-K	07-04-2025	San Sebastián	Medicina Interna	\$ 10.072.850	\$ 1.973.131	9	\$ 27.831.029
TOTAL ARANCEL					\$ 70.509.950	TOTAL REEMPLAZ		\$ 155.877.349
TOTAL REEMPLAZO Y ARANCEL						\$	226.387.299	

Se deja expresa constancia que el desglose de los recursos asignados es la siguiente:

- a) Remuneraciones profesionales reemplazante: \$155.877.349
- b) Por concepto aranceles y matricula: \$70.509.950

Asimismo, la Municipalidad, por el presente instrumento, mandata al servicio para que suscriba los convenios con las universidades respectivas y proceda al pago de la suma de \$70.509.950.-, para el pago de matrículas y aranceles de las universidades en relación a los profesionales individualizados. La relación convencional, que por este acto se mandata, registrará exclusivamente entre el Servicio y la respectiva Universidad, entendiéndose para estos efectos que la primera celebrará dicha convención a su propio nombre.

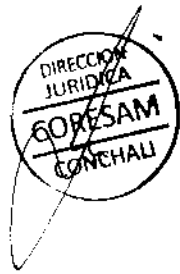
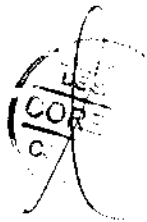
Por su parte el Servicio, por el presente instrumento acepta el mandato otorgado.

Los recursos a que se refieren los párrafos precedentes, serán transferidos por el Servicio en dos cuotas:

- a) La primera cuota, correspondiente al 70% del total de los recursos del convenio, una vez que se encuentre totalmente tramitado el presente convenio;
- b) La segunda cuota, correspondiente al 30% restante durante el curso del mes de octubre de 2025, de acuerdo a la primera evaluación y estará sujeta a la rendición por parte de la Municipalidad.

El gasto que irrogue el Programa deberá ser imputado al ítem 24-03-298-02 del presupuesto del Servicio de Salud, según corresponda.

La Municipalidad deberá realizar las contrataciones del personal para dar cumplimiento al objeto del presente convenio, a través de la contratación a plazo fijo o indefinido regulada en la Ley 19.378 Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal o en su caso a través de un contrato de honorarios cuando correspondiere conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 18.883 Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales aplicable en forma supletoria en Salud Primaria según lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 19.378, ya citada.



SEXTA: De la Ejecución y Rendición

El Servicio, a través de la Dirección de Atención Primaria, y el Referente Técnico a cargo del Programa, deberán velar por la correcta ejecución del Programa, como también de los recursos transferidos por este Servicio en razón del mismo. Lo anterior independiente de las atribuciones que le competen al Servicio, en el sentido de exigir la rendición de cuentas de fondos entregados, y de las revisiones que pudiese efectuar, en términos aleatorios, el Departamento de Auditoría del Servicio.

Se deja expresa constancia que estas transferencias se rigen por las disposiciones establecidas en la Resolución Exenta N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, o de la que la reemplace.

Por lo anterior, la Municipalidad se obliga a rendir cuenta mensual de las actividades efectuadas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio, con los respectivos respaldos documentales una vez recibida la transferencia, manteniendo los plazos establecidos por la Contraloría General de la República, correspondiente al día 15 hábil del mes siguiente a la recepción de la remesa.

Esta rendición deberá efectuarse mediante el sistema de rendición online implementado por la Contraloría General de la República, manteniendo los plazos, previamente establecidos y señalados anteriormente. El no cumplimiento de los plazos, sin previa autorización, generará automáticamente validar la rendición como no rendida, lo que generará la obligación de restituir esos recursos a la Tesorería General de la República, en virtud de la Resolución Exenta N° 30, de 2015, ya citada.

Cabe hacer presente que, conforme a lo dispuesto en dictamen N° 51.246 de 2016 de la Contraloría General de la República, **en tanto no se haya rendido cuenta de la utilización de la transferencia anterior, no corresponde que se otorguen nuevos recursos**, tal como lo señala el inciso segundo del artículo 18, de la referida Resolución N° 30, de 2015 del órgano de control y el Ordinario C73, N° 1149, de 27 de abril de 2021 del Ministerio de Salud que instruye la incorporación a Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC).

Además de lo antes señalado, acorde con lo dispuesto en el artículo de la Resolución antes citada, el Municipio se encuentra obligado a enviar al Servicio una rendición mensual de los recursos percibidos, que deberá contener, a lo menos, los elementos contemplados en esa norma.

La obligación de rendir cuenta señalada en el inciso precedente, subsistirá aún en caso de que la Municipalidad ejecute las actividades a través de su Departamento de Salud, en cuyo caso la Municipalidad deberá arbitrar las medidas administrativas que sean necesarias, para que dicho Departamento también le rinda cuenta, tanto de los recursos como de las actividades realizadas.

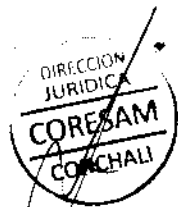
Los recursos transferidos podrán ser utilizados para efectuar gastos inherentes a los objetivos del presente convenio, **establecido en clausula tercera y según la asignación indicada en la cláusula quinta del presente instrumento.**

La Municipalidad deberá reintegrar a la Tesorería General de la República, los montos correspondientes a las partes del convenio no ejecutados, observados y/o saldos financieros no rendidos, **a más tardar, dentro del mes siguiente al cierre de la rendición de cuentas del respectivo convenio.** El reintegro será solicitado formalmente mediante Oficio por el Servicio de Salud.

El proceso de revisión por parte del Servicio de la rendición de cuenta no podrá extenderse por más de seis meses contados desde la finalización de la ejecución y rendición del convenio.

SÉPTIMA: De la Responsabilidad

Se deja expresa constancia que el Servicio no asume responsabilidad financiera mayor a aquella señalada en la cláusula quinta del presente acuerdo, por lo que en caso que la Municipalidad se exceda en los gastos vinculados al Programa, será de su exclusiva responsabilidad el pago de aquellas obligaciones.



OCTAVA: De la Vigencia del Convenio

La vigencia del presente convenio, comenzará a regir una vez sea totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe y se extenderá hasta **la aprobación de la rendición de cuentas o la restitución de los saldos no ejecutados, rendidos u observados**, que realice la Municipalidad, en virtud de la cláusula quinta del presente convenio, rendición que **no podrá excederse del 31 de enero de 2026**.

Sin perjuicio de lo anterior, y por razones de buen servicio, las prestaciones del presente programa se ejecutarán **desde el 01 de enero, y hasta el 31 de diciembre de 2025**, esto es con anterioridad a la fecha de vigencia del presente convenio, en los términos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 19.880.

En mérito de lo señalado podrán incluirse en la rendición de cuentas los gastos ejecutados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente convenio, amparado en la necesidad de dar continuidad a las actividades objeto del presente convenio, evitar interrumpir trayectorias formativas ya iniciadas y propender a la continuidad de la atención.

NOVENA: De La Personería Y Representación De Las Partes

La personería del **Dr. Antonio Infante Barros**, en su calidad de Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte, consta en Decreto Afecto N° 26, de 28 de septiembre de 2023, del Ministerio de Salud, que designa en calidad de titular al cargo de Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte, a D. Luis Antonio Infante Barros, a contar del 25 de septiembre del 2023.

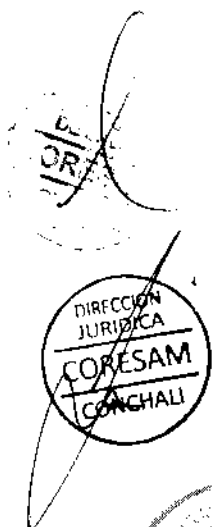
La personería de D. **René de la Vega Fuentes**, para actuar en representación del Municipio de Conchalí, consta en Acta de Proclamación del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de fecha 03 de diciembre de 2024.


Documentos que no se insertan por ser conocidos por las partes.

DECIMA: De Las Copias

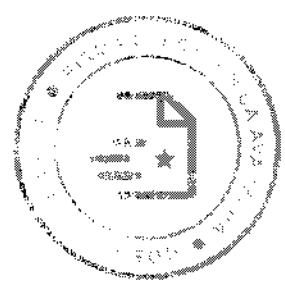
El presente acuerdo en caso de suscripción con firma manual de alguna de las partes, se suscribirá en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, debiendo quedar dos de ellos en poder de cada parte.

En el caso de suscripción electrónica del presente convenio, sea de uno o ambos contratantes, las partes acuerdan que se entenderá por fecha de suscripción la que figure en la última firma electrónica registrada.




RENE DE LA VEGA FUENTES
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE CONCHALI

Firmado por:
Luis Antonio Infante Barros
Director
Fecha: 01-07-2025 14:33 CLT
Servicio de Salud Metropolitano Norte



MPJD KAVPN NRAC RFAG FJAG PEMF



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
<https://doc.digital.gob.cl/validador/UI3WQ5-692>



Subdirección de Atención Primaria y Gestión Territorial
Subdepartamento Desarrollo Estratégico APS
Unidad de Evaluación y Seguimiento APS

CONVENIO
"PROGRAMA DE FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN EL NIVEL DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD-FENAPS- COMPONENTE N°1 MISIONES DE ESTUDIO"

SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE
Y
MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ

En Santiago, a junio de 2025 entre el **Servicio de Salud Metropolitano Norte**, órgano estatal funcionalmente descentralizado, RUT: 61.608.000-8, representado por su Director **Dr. Antonio Infante Barros**, cédula de identidad N° 5.542.172-2, ambos con domicilio en calle Maruri N° 272, comuna de Independencia, en adelante "el Servicio", y la **Municipalidad de Conchalí**, corporación autónoma de derecho público, RUT: 69.070.200-2, representada por su Alcalde **D. René de la Vega Fuentes**, cédula de identidad N°13.918.850-0, ambos con domicilio en Avenida Independencia N° 3499, comuna de Conchalí, Región Metropolitana, en adelante "la Municipalidad", han convenido lo siguiente:

PRIMERA: Antecedentes

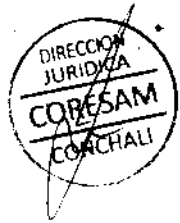
La Atención Primaria de Salud, representa el primer nivel de contacto de los individuos, la familia y la comunidad con el sistema público, siendo su objetivo otorgar una atención de salud equitativa y de calidad, centrada en las personas y sus familias, enfocada en lo preventivo y promocional, bajo el Modelo de Salud Integral con Enfoque Familiar y Comunitario, centrado en las personas, la familia y la comunidad.

Es en ese sentido que surge la necesidad de disponer de un Programa de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria (FENAPS), la que data del año 2007, con la finalidad de formar médicos en las especialidades de medicina interna, pediatría, obstetricia-ginecología y psiquiatría, de manera de mejorar la resolutivez de los Centros de Salud Familiar (CESFAM) en poblaciones con índices de mayor vulnerabilidad y atender las nuevas exigencias que el desarrollo del recurso humano impone a la red asistencial de salud.

A lo anterior, es dable señalar que el Programa antes mencionado se financiará con los recursos contemplados en **Resolución N° 293** de 17 de abril de 2025, del Ministerio de Salud, que distribuye recursos al Programa, cuyo propósito es garantizar la disponibilidad de los recursos para solventar los gastos asociados al Programa entre los meses de enero a diciembre de cada año, al tenor del marco presupuestario asignado por ley para la anualidad.

SEGUNDA: Del Objeto del Convenio

Por medio del presente convenio las partes dejan establecido que el objeto consiste en la transferencia de recursos desde el Servicio de Salud a la Municipalidad para la implementación, ejecución y puesta en marcha del Programa "Formación de Especialistas en el nivel de Atención Primaria de Salud (FENAPS). Sin perjuicio de lo anterior, dicha transferencia estará condicionada a la correcta ejecución del programa y cumplimiento de los compromisos a la respectiva fecha de corte, de acuerdo a los criterios contenidos de la Resolución Exenta N° 574, de 03 de marzo de 2017, del Ministerio de Salud, que aprueba el Programa antes mencionado.



MPJD KAVPN NRAC RFAG FJAG PEMF



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
<https://doc.digital.gob.cl/validador/UI3WQ5-692>

TERCERA: De las Condiciones del Convenio

Las partes vienen en declarar que el objeto del Programa de Formación de Especialistas en el nivel de Atención Primaria de Salud (FENAPS), consiste en formar a los médicos y odontólogos regidos por la Ley 19.378, en especialidades prioritarias para la APS e incrementar sus conocimientos, competencias y aptitudes, mediante su ingreso a programas de educación continua, fortaleciendo así la capacidad formadora de la Red.

El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a aportar en el financiamiento de los siguientes componentes y productos del programa:

COMPONENTE 1: MISIONES DE ESTUDIO

- **OBJETIVO ESPECÍFICO:** Incrementar el número de médicos y odontólogos especialistas en el nivel primario de atención, mediante los procesos de selección nacional para acceder a cupos en programas de educación continua, fortaleciendo así la capacidad formadora de la red.

COMPONENTES Y PRODUCTOS DEL PROGRAMA MISIONES DE ESTUDIO 3 A 6 AÑOS:

PRODUCTO	META	MEDIO VERIFICACIÓN
Médicos y Odontólogos de la Atención Primaria formados en especialidades básicas financiadas por el Programa.	100% de profesionales seleccionados en programas.	-Nómina resultado Concurso de Misiones de Estudio de 3 a 6 años.

CUARTA: Del Monitoreo y Evaluación

El servicio de salud, evaluará el grado de cumplimiento del Componente conforme a las metas contenidas en este.

La primera evaluación es al 30 de agosto evaluación de proceso del año en curso y sus resultados conforme. Se espera que a la fecha se informe acerca de:

- Nómina de reemplazos becados, incluyendo nombre, Rut y horas contratadas, la transferencia de los recursos por parte del servicio de Salud será, SIEMPRE contra contrato actualizado.

La fecha de envío de esta información vence el día 5 de septiembre.

Asimismo, la segunda evaluación, se efectuará con fecha corte de 31 de diciembre, ocasión que el Programa deberá tener ejecutado al 100% de las acciones comprometidas; sus resultados podrán tener efecto en la asignación de recursos del año siguiente.

El "Servicio", podrá requerir a la "Municipalidad" los datos e informes relativos a la ejecución del Programa especificado en este convenio, con los detalles que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Así mismo el Servicio podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

QUINTA: De los Montos Comprometidos

De acuerdo a lo informado por el Referente del Ministerio de Salud al Servicio, la transferencia será de **\$226.387.299.- (doscientos veintiséis millones trescientos ochenta y siete mil doscientos noventa y nueve pesos)** suma que se destinará a financiar el componente N°1 de acuerdo al siguiente detalle:

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N.º 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/U13WQ5-692>



CONCHALI								
ALUMNO	RUT	AÑO INGRESO	UNIVERSIDAD	ESPECIALIDAD	ARANCEL	SUeldo Mensual Reemplazo	N° DE MESES	TOTAL
Natalia Anabel Leon Iñiguez	25.258.326-2	30-06-2021	De Chile	Pediatría	\$	\$ 1.973.131	7	\$ 13.811.917
Sara Carolina Mejía Freyre	27.147.616-7	08-05-2023	Diego Portales	Medicina Interna	\$ 10.072.850	\$ 1.973.131	12	\$ 33.750.422
Daxi Carolina Valero Caraballo	26.475.032-6	08-05-2023	De Chile	Obstetricia y Ginecología	\$ 10.072.850	\$ 1.973.131	12	\$ 33.750.422
Patricio Alejandro Aravena Calvo	17.556.655-4	08-05-2023	Mayor	Pediatría	\$ 10.072.850	\$ 1.973.131	12	\$ 33.750.422
Verónica Isabel Andrade Chica	26.342.575-8	07-04-2025	Diego Portales	Medicina Familiar	\$ 10.072.850	\$ 1.973.131	9	\$ 27.831.029
Maria Gabriela Moreno Villalba	26.346.928-3	07-04-2025	Diego Portales	Medicina Familiar	\$ 10.072.850	\$ 1.973.131	9	\$ 27.831.029
Jamil Alexander Ereta Torrico	26.705.297-2	07-04-2025	Diego Portales	Medicina Familiar	\$ 10.072.850	\$ 1.973.131	9	\$ 27.831.029
Jose Luis Hinojosa Rodriguez	27.196.854-K	07-04-2025	San Sebastián	Medicina Interna	\$ 10.072.850	\$ 1.973.131	9	\$ 27.831.029
TOTAL ARANCEL					\$ 70.509.950	TOTAL REEMPLAZO		\$ 155.877.349
TOTAL REEMPLAZO Y ARANCEL					\$			\$ 226.387.299

Se deja expresa constancia que el desglose de los recursos asignados es la siguiente:

- a) Remuneraciones profesionales reemplazante: \$155.877.349
- b) Por concepto aranceles y matricula: \$70.509.950

Asimismo, la Municipalidad, por el presente instrumento, mandata al servicio para que suscriba los convenios con las universidades respectivas y proceda al pago de la suma de \$70.509.950.-, para el pago de matrículas y aranceles de las universidades en relación a los profesionales individualizados. La relación convencional, que por este acto se mandata, regirá exclusivamente entre el Servicio y la respectiva Universidad, entendiéndose para estos efectos que la primera celebrará dicha convención a su propio nombre.

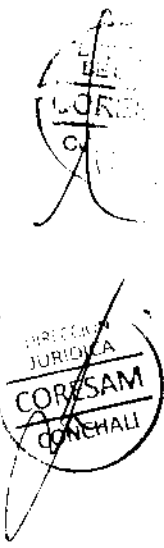
Por su parte el Servicio, por el presente instrumento acepta el mandato otorgado.

Los recursos a que se refieren los párrafos precedentes, serán transferidos por el Servicio en dos cuotas:

- a) La primera cuota, correspondiente al 70% del total de los recursos del convenio, una vez que se encuentre totalmente tramitado el presente convenio;
- b) La segunda cuota, correspondiente al 30% restante durante el curso del mes de octubre de 2025, de acuerdo a la primera evaluación y estará sujeta a la rendición por parte de la Municipalidad.

El gasto que irrogue el Programa deberá ser imputado al ítem 24-03-298-02 del presupuesto del Servicio de Salud, según corresponda.

La Municipalidad deberá realizar las contrataciones del personal para dar cumplimiento al objeto del presente convenio, a través de la contratación a plazo fijo o indefinido regulada en la Ley 19.378 Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal o en su caso a través de un contrato de honorarios cuando correspondiere conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 18.883 Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales aplicable en forma supletoria en Salud Primaria según lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 19.378, ya citada.



SEXTA: De la Ejecución y Rendición

El Servicio, a través de la Dirección de Atención Primaria, y el Referente Técnico a cargo del Programa, deberán velar por la correcta ejecución del Programa, como también de los recursos transferidos por este Servicio en razón del mismo. Lo anterior independiente de las atribuciones que le competen al Servicio, en el sentido de exigir la rendición de cuentas de fondos entregados, y de las revisiones que pudiese efectuar, en términos aleatorios, el Departamento de Auditoría del Servicio.

Se deja expresa constancia que estas transferencias se rigen por las disposiciones establecidas en la Resolución Exenta N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, o de la que la reemplace.

Por lo anterior, la Municipalidad se obliga a rendir cuenta mensual de las actividades efectuadas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio, con los respectivos respaldos documentales una vez recibida la transferencia, manteniendo los plazos establecidos por la Contraloría General de la República, correspondiente al día 15 hábil del mes siguiente a la recepción de la remesa.

Esta rendición deberá efectuarse mediante el sistema de rendición online implementado por la Contraloría General de la República, manteniendo los plazos, previamente establecidos y señalados anteriormente. El no cumplimiento de los plazos, sin previa autorización, generará automáticamente validar la rendición como no rendida, lo que generará la obligación de restituir esos recursos a la Tesorería General de la República, en virtud de la Resolución Exenta N° 30, de 2015, ya citada.

Cabe hacer presente que, conforme a lo dispuesto en dictamen N° 51.246 de 2016 de la Contraloría General de la República, **en tanto no se haya rendido cuenta de la utilización de la transferencia anterior, no corresponde que se otorguen nuevos recursos**, tal como lo señala el inciso segundo del artículo 18, de la referida Resolución N° 30, de 2015 del órgano de control y el Ordinario C73, N° 1149, de 27 de abril de 2021 del Ministerio de Salud que instruye la incorporación a Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC).

Además de lo antes señalado, acorde con lo dispuesto en el artículo de la Resolución antes citada, el Municipio se encuentra obligado a enviar al Servicio una rendición mensual de los recursos percibidos, que deberá contener, a lo menos, los elementos contemplados en esa norma.

La obligación de rendir cuenta señalada en el inciso precedente, subsistirá aún en caso de que la Municipalidad ejecute las actividades a través de su Departamento de Salud, en cuyo caso la Municipalidad deberá arbitrar las medidas administrativas que sean necesarias, para que dicho Departamento también le rinda cuenta, tanto de los recursos como de las actividades realizadas.

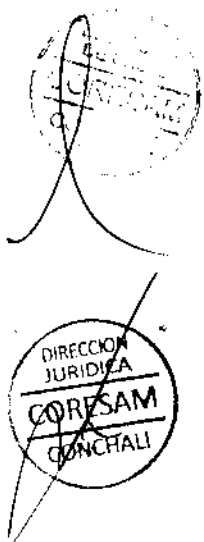
Los recursos transferidos podrán ser utilizados para efectuar gastos inherentes a los objetivos del presente convenio, **establecido en cláusula tercera y según la asignación indicada en la cláusula quinta del presente instrumento.**

La Municipalidad deberá reintegrar a la Tesorería General de la República, los montos correspondientes a las partes del convenio no ejecutados, observados y/o saldos financieros no rendidos, **a más tardar, dentro del mes siguiente al cierre de la rendición de cuentas del respectivo convenio.** El reintegro será solicitado formalmente mediante Oficio por el Servicio de Salud.

El proceso de revisión por parte del Servicio de la rendición de cuenta no podrá extenderse por más de seis meses contados desde la finalización de la ejecución y rendición del convenio.

SÉPTIMA: De la Responsabilidad

Se deja expresa constancia que el Servicio no asume responsabilidad financiera mayor a aquella señalada en la cláusula quinta del presente acuerdo, por lo que en caso que la Municipalidad se exceda en los gastos vinculados al Programa, será de su exclusiva responsabilidad el pago de aquellas obligaciones.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/UI3WQ5-692>

OCTAVA: De la Vigencia del Convenio

La vigencia del presente convenio, comenzará a regir una vez sea totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe y se extenderá hasta **la aprobación de la rendición de cuentas o la restitución de los saldos no ejecutados, rendidos u observados**, que realice la Municipalidad, en virtud de la cláusula quinta del presente convenio, rendición que **no podrá excederse del 31 de enero de 2026**.

Sin perjuicio de lo anterior, y por razones de buen servicio, las prestaciones del presente programa se ejecutarán **desde el 01 de enero, y hasta el 31 de diciembre de 2025**, esto es con anterioridad a la fecha de vigencia del presente convenio, en los términos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 19.880.

En mérito de lo señalado podrán incluirse en la rendición de cuentas los gastos ejecutados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente convenio, amparado en la necesidad de dar continuidad a las actividades objeto del presente convenio, evitar interrumpir trayectorias formativas ya iniciadas y propender a la continuidad de la atención.

NOVENA: De La Personería Y Representación De Las Partes

La personería del **Dr. Antonio Infante Barros**, en su calidad de Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte, consta en Decreto Afecto N° 26, de 28 de septiembre de 2023, del Ministerio de Salud, que designa en calidad de titular al cargo de Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte, a D. Luis Antonio Infante Barros, a contar del 25 de septiembre del 2023.

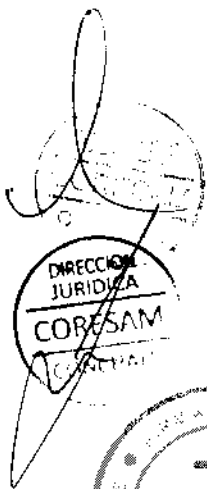
La personería de D. **René de la Vega Fuentes**, para actuar en representación del Municipio de Conchalí, consta en Acta de Proclamación del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de fecha 03 de diciembre de 2024.

Documentos que no se insertan por ser conocidos por las partes.

DECIMA: De Las Copias

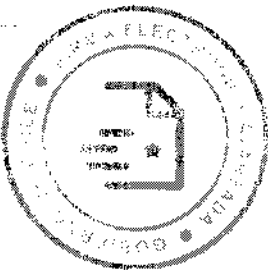
El presente acuerdo en caso de suscripción con firma manual de alguna de las partes, se suscribirá en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, debiendo quedar dos de ellos en poder de cada parte.

En el caso de suscripción electrónica del presente convenio, sea de uno o ambos contratantes, las partes acuerdan que se entenderá por fecha de suscripción la que figure en la última firma electrónica registrada.



RENÉ DE LA VEGA FUENTES
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ

Firmado por:
Luis Antonio Infante Barros
Director
Fecha: 01-07-2025 14:33 CLT
Servicio de Salud Metropolitano
Norte



MPJD KAVPN NRAC RFAG FJAG PEMF



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
<https://doc.digital.gob.cl/validador/UI3WQ5-692>